ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

REFORMA DEL ARTÍCULO PRIMERO Y DEL ARTÍCULO CUARTO DE LA LEY N.° 6849, "IMPUESTO 5% VENTA CEMENTO PRODUCIDO EN CARTAGO, SAN JOSÉ Y GUANACASTE", DE 18 DE FEBRERO DE 1983 Y SUS REFORMAS, PARA ESTABLECER UN IMPUESTO DEL CINCO POR CIENTO SOBRE EL PRECIO DE VENTA DEL CEMENTO PRODUCIDO EN LA PROVINCIA DE PUNTARENAS

ÓSCAR CASCANTE CASCANTE
DIPUTADO

EXPEDIENTE N.° 21.501

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
UNIDAD DE PROYECTOS, EXPEDIENTES Y LEYES

PROYECTO DE LEY

REFORMA DEL ARTÍCULO PRIMERO Y DEL ARTÍCULO CUARTO DE LA LEY N.° 6849, "IMPUESTO 5% VENTA CEMENTO PRODUCIDO EN CARTAGO, SAN JOSÉ Y GUANACASTE", DE 18 DE FEBRERO DE 1983 Y SUS REFORMAS, PARA ESTABLECER UN IMPUESTO DEL CINCO POR CIENTO SOBRE EL PRECIO DE VENTA DEL CEMENTO PRODUCIDO EN LA PROVINCIA DE PUNTARENAS

Expediente N.° 21.501

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

En agosto de 2018, diferentes medios de comunicación anunciaron la entrada de operaciones en el país de la planta de producción de cemento Fortaleza de la empresa Plycem, la cual está ubicada en el cantón de Esparza en la provincia de Puntarenas. Dicha empresa cuenta con el respaldo del conglomerado Elementia, grupo mexicano que posee modernas plantas de producción de este material en los megamercados de México y Estados Unidos, a través, de sus marcas Fortaleza y Giantt.

La inversión del proyecto asciende a más de $17 millones, y una parte del cemento se utilizará para el autoabastecimiento del proceso productivo de la planta Plycem ubicada en Cartago, la cual produce entre otras cosas el fibrocemento, producto que se exporta exitosamente a otros países del mundo; la otra parte del cemento fabricado locamente será puesto al mercado en presentaciones para uso general y uso industrial.

Esta planta brinda trabajo a más de 200 personas aproximadamente, entre empleos directos e indirectos, y con la entrada en operaciones se convierte en el tercer competidor en la producción de cemento en el mercado nacional.

Actualmente, rige en el país la Ley N.° 6849, *IMPUESTO 5% VENTA CEMENTO PRODUCIDO EN CARTAGO, SAN JOSÉ Y GUANACASTE, DE 18 DE FEBRERO DE 1983 Y SUS REFORMAS,* la cual establece un impuesto del cinco por ciento (5%) sobre el precio de venta del cemento producido en las provincias de Cartago, San José y Guanacaste. El objeto del impuesto es la venta de cemento en bolsa o a granel de cualquier tipo, con excepción del cemento destinado a la exportación.

Según el Ministerio de Economía y Comercio, la base imponible la constituye la venta de cemento, entendido este como el costo de producción más un porcentaje de utilidad sobre los costos.

Tomando en cuenta que la ley fue promulgada hace algunas décadas, y que contempla el cobro de impuestos en solamente tres provincias del país, se hace indispensable proponer una nueva reforma, de manera tal que también se cobre este impuesto del cinco por ciento en la provincia de Puntarenas, dado que ahora opera una nueva planta productora en Esparza.

Este proyecto de ley propone que el monto recaudado en Puntarenas se destine a los municipios de esta provincia, con el fin de generar nuevos ingresos, los cuales sean utilizados para beneficio de sus comunidades.

Según lo que establece la ley actual, las empresas productoras de cemento deben depositar mensualmente lo recaudado por este impuesto en el Banco Central de Costa Rica, a efectos de que esta institución gire directamente, en forma mensual, a los beneficiarios establecidos en esta ley.

En este sentido, se plantean dos reformas específicas:

1- Una reforma del artículo primero de la Ley N.° 6849, para que se incorpore a la provincia de Puntarenas en el cobro del impuesto del cinco por ciento sobre el precio de venta del cemento producido en la provincia.

2- Una reforma del artículo cuatro, para que se incorpore un nuevo párrafo segundo y se corra lo demás, para que diga lo siguiente:

> *“Los ingresos provenientes del gravamen al cemento producido en la provincia de Puntarenas se distribuirán en un veinticinco por ciento (25%), para la municipalidad del cantón donde se dé la producción, y el restante setenta y cinco por ciento (75%), en partes iguales para las municipalidades de los cantones restantes de la provincia respectiva*”.

Por las razones expuestas, someto a consideración de las señoras diputadas y los señores diputados el presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

REFORMA DEL ARTÍCULO PRIMERO Y DEL ARTÍCULO CUARTO DE LA LEY N.° 6849, "IMPUESTO 5% VENTA CEMENTO PRODUCIDO EN CARTAGO, SAN JOSÉ Y GUANACASTE", DE 18 DE FEBRERO DE 1983 Y SUS REFORMAS, PARA ESTABLECER UN IMPUESTO DEL CINCO POR CIENTO SOBRE EL PRECIO DE VENTA DEL CEMENTO PRODUCIDO EN LA PROVINCIA DE PUNTARENAS

ARTÍCULO 1- Refórmanse el artículo 1 y el artículo 4 de la Ley N.º 6849, Ley del Impuesto del Cinco por Ciento (5%) sobre la Venta del Cemento Producido en Cartago, San José y Guanacaste, cuyo texto dirá:

Artículo 1- Establécese un impuesto del cinco por ciento (5%) sobre el precio de venta del cemento producido en las provincias de Cartago, San José, Guanacaste y **Puntarenas**, en bolsa o a granel, de cualquier tipo, con excepción del cemento destinado a la exportación.

(…)

Artículo 4- Los ingresos provenientes del gravamen al cemento producido en la provincia de Guanacaste serán distribuidos, por partes iguales, entre las municipalidades de esta provincia.

Los ingresos provenientes del gravamen al cemento producido en la provincia de Puntarenas, se distribuirán en un veinticinco por ciento (25%) para la municipalidad del cantón donde se dé la producción, y el restante setenta y cinco por ciento (75%) en partes iguales para las municipalidades de los cantones restantes de la provincia respectiva.

Lo recaudado por el impuesto a la producción de cemento en la provincia de San José, se distribuirá de la siguiente manera:

El cincuenta por ciento a la Municipalidad de Desamparados.

El veintidós coma cinco por ciento a las otras municipalidades de la provincia de San José, para obras comunales.

El diecisiete coma cinco por ciento a las municipalidades de la provincia de Alajuela distribuido por partes iguales, para obras comunales.

El diez por ciento a la Universidad Nacional.

Rige a partir de su publicación.

Óscar Cascante Cascante
Diputado

17 de julio de 2019

NOTAS: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios.

Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.